

Ref: SFP/LMB

Resolución de la Dirección General de Formación Profesional Integrada por la que se dictan instrucciones sobre la implantación y desarrollo de las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en el curso 2022/2023

VISTOS

- a) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada en artículo único por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) establece que la educación de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Dedicó el capítulo IV del título I a los aspectos básicos de Bachillerato y el capítulo IX, del mismo título, a la Educación de personas adultas, estableciendo que las administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato, adoptando las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características y, en concreto, en su artículo 67.9 determina que, por vía reglamentaria, en atención a las especiales circunstancias de las personas adultas, se podrán establecer currículos específicos que conduzcan a los títulos establecidos en la ley. Asimismo, en su artículo 67.2, fija que la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas deben basarse en el autoaprendizaje y tener en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses y determina que estas enseñanzas puedan desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia (BOE núm. 340 de 30 de diciembre).
- b) El Decreto 21/2015, de 26 de junio, por el que se establece el currículo del Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, implanta el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que en su disposición adicional tercera establece que se organizará y regulará, de forma específica, cada uno de los regímenes de Bachillerato dirigido a personas adultas en el marco de la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato (BOR núm. 85, de 3 de julio).
- c) La Orden 13/2016, de 18 de octubre, de la de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan las Enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR núm. 121, de 21 de octubre).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2022/065801	Resolución	Solicitudes y remisiones generales		2022/0493764
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Director General de Formación Profesional Integrada			
2				

- d) El Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el artículo 2.2.4 i) atribuye a la Dirección General de Formación Profesional Integrada la planificación, ordenación, promoción y ejecución de las funciones y competencias en materia de Formación a lo largo de la vida (BOR nº 116, de 4 de septiembre).
- e) El informe del Servicio de Formación Profesional de fecha 7 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, el Director General de Formación Profesional Integrada en uso de las atribuciones legalmente conferidas, resuelve dictar las siguientes instrucciones:

Primera.- Organización

Las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas se organizarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 13/2016, de 18 de octubre.

Segunda.- Autorización

Se autoriza al centro IES Práxedes Mateo Sagasta de Logroño a impartir las siguientes enseñanzas en el curso 2022/2023:

1. Bachillerato para personas adultas en el régimen nocturno y en el régimen distancia semipresencial, en las modalidades de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales (ambos itinerarios).
2. Bachillerato para personas adultas en el régimen distancia virtual. En el curso 2022/2023 se ofertarán las materias troncales de 1º y 2º de Bachillerato de las modalidades de Ciencias y Humanidades y Ciencias Sociales (ambos itinerarios) que se recogen en el Anexo de estas instrucciones.
3. Bachillerato de la modalidad de Artes, en el régimen distancia semipresencial y/o virtual. En el curso 2022/2023 podrán ofertarse las materias troncales comunes a otras modalidades y aquellas materias para las que exista profesorado especialista en el centro, siempre que no suponga nuevos recursos de personal.
4. La Dirección General de Formación Profesional Integrada podrá autorizar la impartición de otras materias troncales, troncales de opción o específicas, en el régimen distancia virtual, siempre que el centro lo solicite y que exista un número de alumnos/as suficientes que opten por ellas, tal como se recoge en la instrucción Tercera.

Tercera.- Agrupamientos.

1. El centro organizará los agrupamientos del alumnado tendiendo a conformar el menor número de grupos posibles, con una ratio máxima de 35 alumnos/as por aula en el régimen nocturno y de 60 alumnos/as en los regímenes de distancia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/065801	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2022/0493764
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Formación Profesional Integrada			
2			

2. Las materias troncales de opción solo podrán ser impartidas si existe un número igual o superior a 10 alumnos/as que opten por ellas; las materias del bloque de específicas solo podrán ser impartidas si existe un mínimo de 15 alumnos/as que opten por ellas.
3. La impartición de una materia cualquiera en los regímenes distancia semipresencial y distancia virtual, quedará limitada a uno de ellos si no optan por ella un mínimo de 20 alumnos/as en cada uno de los regímenes de distancia. En este caso, con el fin de facilitar al alumnado que no puede asistir a las tutorías presenciales el seguimiento del curso, se impartirá la materia en el régimen distancia virtual, siempre que opten por dicho régimen virtual un mínimo del 50 % de los solicitantes de la materia.
4. Siempre que exista alumnado que opte por una materia troncal de opción y no se llegue al número mínimo para poder ofertarla en cada uno de los regímenes de enseñanzas de adultos, la Dirección General de Formación Profesional Integrada posibilitará cursar dicha materia, como mínimo, en uno de ellos. En este caso, con el fin de facilitar al alumnado que no puede asistir a las clases presenciales el seguimiento del curso, primará el régimen de distancia sobre el presencial siempre que opten por dicho régimen a distancia, en cualquiera de sus tipos, al menos el 50 % de los solicitantes de la materia, y dentro del régimen a distancia primará el virtual sobre el semipresencial, siempre que opten por dicho régimen virtual un mínimo del 50 % de los solicitantes de la materia en el régimen a distancia.
5. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, cuando las peculiaridades del centro así lo requieran o circunstancias especiales lo aconsejen, la Dirección General de Formación Profesional Integrada, previa solicitud del centro y tras informe del Servicio de Inspección Técnica Educativa podrá autorizar con carácter excepcional la impartición de materias a un número menor de alumnos/as del establecido en el apartado 2 y 3 de esta instrucción Tercera pudiendo adecuar, en el caso de los regímenes de distancia, el número de periodos lectivos asignados a las tutorías de materia que establecen los artículos 17 y 18 de la Orden 13/2016, de 18 de octubre, a la necesidad real de atención al alumnado matriculado en ella.
6. El centro no podrá constituir grupos de materias si no cuenta con el número mínimo de alumnos/as establecido en los puntos 2 y 3 de esta instrucción Tercera o con la preceptiva autorización de la Dirección General de Formación Profesional Integrada.

Cuarta.- Plazos de matrícula.

La formalización de la matrícula en Bachillerato para personas adultas se efectuará, según modelo establecido en el centro y sin necesidad de realizar procedimiento de admisión previo, en los siguientes periodos ordinarios y extraordinarios:

- Plazo ordinario: del 4 al 20 de julio de 2022, ambos incluidos.
- Plazo extraordinario: del 1 al 15 de septiembre de 2022, ambos incluidos.

Quinta.- Alumnado con primero de Bachillerato superado del currículo anterior a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

Al alumnado que tenga superadas todas las materias del primer curso de Bachillerato del currículo anterior a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, se le reconocerá superado dicho curso, sin tener en cuenta las materias del nuevo currículo que no fueron cursadas por el alumno por no ser requeridas en el currículo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2022/065801	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2022/0493764	
1	Director General de Formación Profesional Integrada			
2				

anterior, pudiéndose incorporar al segundo curso de Bachillerato de adultos del nuevo currículo. No obstante, si alguna de las materias de segundo curso fuera continuidad de una de primero que el alumno no hubiera cursado, se facilitará al alumno la asistencia a las clases de las materias de primero no cursadas.

Sexta.- Profesorado de cupo.

Para la determinación del cupo de profesorado, se tendrá en cuenta además de la matrícula del curso actual el histórico de matrícula realizada en el mes de septiembre de los cuatro cursos anteriores.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2022/065801	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2022/0493764	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General de Formación Profesional Integrada				
2				

ANEXO

Materias troncales generales a impartir en la modalidad a distancia

1º de Bachillerato	
Todas las modalidades	Filosofía
	Lengua Castellana y Literatura I
	Primera Lengua Extranjera I
Artes	Fundamentos del Arte I
Ciencias	Matemáticas I
Humanidades y Ciencias Sociales (Humanidades)	Latín I
Humanidades y Ciencias Sociales (Ciencias Sociales)	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I
2º de Bachillerato	
Todas las modalidades	Historia de España
	Lengua Castellana y Literatura II
	Primera Lengua Extranjera II
Artes	Fundamentos del Arte II
Ciencias	Matemáticas II
Humanidades y Ciencias Sociales (Humanidades)	Latín II
Humanidades y Ciencias Sociales (Ciencias Sociales)	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAeS. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/065801	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2022/0493764
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General de Formación Profesional Integrada			
2			